



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de julio de 2024
(OR. en)

11311/24
ADD 1
LIMITE
PV CONS 33
ENV 671
CLIMA 251

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Medio Ambiente)
17 de junio de 2024

Varios

10. c) **Modalidades y condiciones de las subastas de 2024 del Fondo de Innovación para la producción de hidrógeno renovable de origen no biológico (segunda serie de subastas H2)** 11103/24

Información de las delegaciones polaca, checa y húngara

El Consejo toma nota de la información facilitada por Polonia, Chequia y Hungría, así como de las intervenciones de otras delegaciones.

- d) **Programa de trabajo de la Presidencia entrante**

Información de Hungría

El Consejo toma nota de la información facilitada por Hungría.

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 10903/24

Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre la Participación de Canadá en

Ad punto «A» n.º 1: Programas de la Unión

Acuerdo de principio

Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que el Tribunal de Justicia, en su sentencia de 9 de abril de 2024 en el asunto C-551/21, ha aclarado que los Tratados confieren a la Comisión la prerrogativa de proceder a la firma de acuerdos internacionales fuera del ámbito de la PESC. Por lo tanto, salvo en el ámbito de la PESC, no corresponde al Consejo establecer disposiciones relativas a la firma de acuerdos internacionales por parte de la Comisión.»

Decisión del Consejo relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y Canadá sobre la Participación de Canadá en Programas de la Unión

Ad punto «A» n.º 2:

Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que el Tribunal de Justicia, en su sentencia de 9 de abril de 2024 en el asunto C-551/21, ha aclarado que los Tratados confieren a la Comisión la prerrogativa de proceder a la firma de acuerdos internacionales fuera del ámbito de la PESC. Por lo tanto, salvo en el ámbito de la PESC, no corresponde al Consejo establecer disposiciones relativas a la firma de acuerdos internacionales por parte de la Comisión.»

Países candidatos en el informe de la Comisión sobre el Estado de Derecho - Posible procedimiento en el Consejo

Ad punto «A» n.º 7:

Aprobación

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria confirma su acuerdo sobre la presente nota. Sin embargo, lamenta la inclusión de la última frase del apartado 9 de la presente nota (“Además, dicha invitación está estrictamente relacionada con el ámbito del Estado de Derecho y no se reproducirá en otros ámbitos o formaciones del Consejo.”). Austria desea hacer hincapié en su interpretación de que también la última parte de la frase se refiere exclusivamente al ámbito del Estado de Derecho. En este contexto, Austria desea recordar la importancia del concepto de integración gradual, confirmado recientemente por el Consejo en el apartado 14 de sus Conclusiones sobre la ampliación adoptadas por el Consejo el 12 de diciembre de 2023, y desea reafirmar que su acuerdo con la presente nota no indica en modo alguno cambios en nuestra posición general en relación con la integración gradual.»

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«A la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de abril de 2024 en el asunto C-551/21, Comisión/Consejo (“sentencia Gabón”), como cuestión de Derecho primario, corresponde a la Comisión expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (“Acuerdo BBNJ”). Por consiguiente, el artículo 4 de la Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo BBNJ, que faculta al presidente del Consejo para designar a la persona o las personas facultadas para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de aprobación, no es conforme con los Tratados tal como ha sido interpretado por el Tribunal.

Sin embargo, dado que el Consejo había transmitido al Parlamento el proyecto de Decisión que figura en el presente expediente para su aprobación antes de que el Tribunal dictara sentencia para garantizar su adopción oportuna antes del final de la novena legislatura, la Comisión no se opondrá a su adopción por mayoría cualificada. A este respecto, la Comisión acoge con satisfacción las garantías del Consejo de que, en consonancia con la sentencia Gabón, se designará a la Comisión para expresar el consentimiento de la Unión en quedar vinculada por el Acuerdo BBNJ. La Comisión subraya la importancia de garantizar que todas las futuras decisiones del Consejo sobre la celebración de acuerdos internacionales para las que el Consejo aún no había solicitado la aprobación del Parlamento en la fecha de la sentencia se ajusten plenamente a la citada sentencia del Tribunal de Justicia.»